

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(PATRONO O AUTORIDAD)

Y

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS (H.E.O.)
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-13-937

SOBRE: RECLAMACIÓN SOBRE
CAMBIO DE TURNO

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje del caso en referencia se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en Hato Rey, el martes 18 de marzo de 2014. El caso quedó sometido, para análisis y adjudicación, el 22 de abril de 2014.

Por la Autoridad de los Puertos, en adelante "el Patrono o la Autoridad", comparecieron: el Lcdo. Carmelo Guzmán Geigel, asesor legal y portavoz y la Sra. Aileen Díaz Rivera, representante y el Sr. José L. Ortiz Gandía, gerente del Aeropuerto de Isla Grande y testigo.

Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas (HEO), en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Ricardo J. Goytía Díaz, asesor

legal y portavoz; el Sr. Cándido Rivera Gómez, representante y el Sr. Rubén Alequín Irizarry, querellante.

II. ACUERDO DE SUMISIÓN

Determine la señora Árbitra a base de los hechos particulares del caso, el Convenio Colectivo vigente y el derecho aplicable, si el Patrono violó el Convenio Colectivo entre las partes al utilizar las prerrogativas de la gerencia y requerirle al Querellante un cambio de horario ante una emergencia producida por la ausencia de un empleado clave durante un día de trabajo. Si no violó el Convenio se solicita respetuosamente se desestime la querrela y proceda con su archivo. De haberse violado el Convenio Colectivo, que la señora Árbitra provea el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES DEL CONVENIO COLECTIVO PERTINENTES AL CASO¹

ARTÍCULO II

DERECHOS DE LA GERENCIA

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita por los términos de este Convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la Unión o sus miembros, ni para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

¹ Exhíbit 1 Conjunto. Convenio Colectivo vigente desde el 1ro. de octubre de 2000 hasta el 30 de septiembre de 2007.

ARTÍCULO XXII

JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1: JORNADA DE TRABAJO

La jornada regular de trabajo diaria será de 7 1/2 horas. La jornada regular de trabajo semanal será de 37 ½ horas durante cinco (5) días consecutivos de trabajo. La Autoridad y la Hermandad podrán mediante acuerdo, hacer excepciones a lo anterior siempre que el exceso de 37 ½ horas se paguen a razón del doble del tipo de salario.

...

IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. El Sr. Rubén Alequín Irizarry, querellante, presentó esta querrela el 7 de junio de 2012. En la misma, la Unión alegó lo que sigue y citamos:

El cambio de turno impuesto el 6 de junio de 2012 al Sr. Rubén Alequín viola el Artículo II del Convenio Colectivo, ya que esto se torna arbitraria y caprichosa...a su vez viola el Reglamento establecido del Departamento del Trabajo [sobre] Jornada y Turnos de Trabajo.²

2. El 7 de junio de 2012, la Autoridad, por conducto de la supervisora Iris G. Marín Rivera, contestó la querrela.³ En la misma, la Autoridad señaló que la petición de cambio de turno no fue arbitraria ni caprichosa ni violó el Reglamento establecido en lo relativo a Jornada y Turnos de Trabajo. En el documento se indicó lo que sigue: "Conforme la necesidad de mantener las operaciones del Aeropuerto de Isla Grande, se le preguntó a usted la

² Exhíbit 2 Conjunto.

³ Exhíbit 3 Conjunto.

disponibilidad para cubrir el turno en el que su compañero se ausentaría, y de cuya situación usted tenía propio y personal conocimiento.”

3. El 8 de junio de 2012, la Unión, al no estar conforme con la contestación del Patrono, se reafirmó en su posición.⁴ La querella fue presentada al Sr. José L. Ortiz Gandía.
4. El 25 de junio de 2012, la Unión presentó esta querella en el siguiente paso ante el Patrono.⁵ En la misma, la Unión expresó y citamos: “Esta querella fue presentada al Director del Negociado Sr. José L. Ortiz Gandía quien no contestó por escrito y de dicha determinación no estamos conformes.”
5. El 1ro. de agosto de 2012, la Unión, no conforme con la decisión de la Autoridad presentó esta querella ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.

V. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos resolver de conformidad con el Convenio Colectivo vigente, los hechos particulares del caso y el derecho aplicable, si el Patrono violó el Convenio Colectivo entre las partes o no al utilizar las prerrogativas de la gerencia y requerirle al Querellante un cambio de horario. Las partes tuvieron amplia oportunidad para presentar prueba y contrainterrogar al testigo de la parte contraria.

⁴ Exhíbit 4 Conjunto.

⁵ Exhíbit 5 Conjunto.

Por la Unión testificó el querellante Rubén Alequín Irizarry. Éste expresó que trabaja como Especialista de Operaciones en el Aeropuerto de Isla Grande desde hace siete (7) años. El Querellante señaló que su turno es de 11:00 a.m. a 7:30 pm. Que el 6 de junio de 2012, lo llamaron para cubrir el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. que le correspondía al Sr. Noel Colón, quien es el empleado que se ausentó. Éste dijo que accedió a cubrir el turno del Sr. Noel Colón, de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., pero que a las 2:00 p.m. el Patrono le dijo que “ponchara” y se fuera; y que no lo dejaron trabajar de 2:00 p.m. a 7:30 p.m. Éste expresó que el gerente es quien hace los horarios de trabajo.

Durante el contrainterrogatorio, el Querellante dijo que para llevar a cabo las operaciones es necesario que haya un especialista. Que el Aeropuerto no puede operar sin operador y que el puesto es uno de alto riesgo. Que si no hay personal de rescate no hay quien atienda las situaciones que ocurren en el Aeropuerto. Que la Supervisora le pidió que trabajara el turno del compañero que se ausentó y que él le dijo que sí. El Querellante señaló que el 6 de junio de 2012, el Patrono no lo dejó trabajar hasta las 7:30 p.m. A preguntas del portavoz de la Autoridad, contestó que el 6 de junio de 2012, trabajó 7.48 horas, que desconocía si le habían pagado tiempo extra ese día y admitió que la querella trata sobre si el cambio en horario fue caprichoso o arbitrario.

Por la Autoridad testificó el Sr. José L. Ortiz Gandía, gerente del Aeropuerto de Isla Grande desde hace seis (6) años. Éste dijo que el 6 de junio de 2012, se le requirió al Querellante trabajar de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. porque el empleado que le tocaba ese turno

se ausentó. Que su supervisora era la Srta. Iris G. Marín Rivera. Que el cambio se hizo para cubrir la emergencia y que, posteriormente, el Querellante siguió trabajando de 11:30 a.m. a 7:30 p.m. Que es el encargado de hacer el Horario de Trabajo y de decidir a quién llamar para cubrir la emergencia cuando el supervisor le trae una situación.

Durante el contrainterrogatorio el señor Ortiz Gandía expresó que trabaja como gerente en la Autoridad y que entre sus funciones le corresponde: administrar el Aeropuerto de Isla Grande, velar por la seguridad en las áreas y asignar horarios de trabajo. Que hace el Horario de Trabajo de los Especialistas de Operaciones del Aeropuerto con dos (2) a tres (3) semanas de anticipación y que luego se "postea". Que el 5 de junio de 2012, el Sr. Noel Colón informó que no podía asistir a su trabajo del día siguiente. Que decidió que se llamara al señor Alequín para pedirle que cubriera el turno del Sr. Noel Colón. Que el Sr. Edwin Román tenía el mismo turno del Querellante, por lo tanto, ese turno estaba cubierto el día de los hechos. El señor Ortiz Gandía señaló que fue quien tomó la determinación de llamar al Querellante para pedirle que cubriera el turno del señor Colón y que quien se lo dice a éste es la supervisora Iris G. Marín.

Analizada y aquilatada la prueba determinamos que la Autoridad demostró que no violó el Convenio Colectivo al solicitarle al Querellante y auscultara su disponibilidad para que cubriera el turno del empleado ausente el 6 de junio de 2012. Entendemos que la Autoridad no actuó arbitraria ni caprichosamente al requerirle al Querellante que cubriera el turno de 6:00 a.m. a 2:00 p.m. por un (1) día.

Por otro lado, la Unión, quien tiene el peso de la prueba, no demostró que la Autoridad actuó en violación del Convenio Colectivo o de algún reglamento o ley.

Sobre el peso de la prueba, nuestro Tribunal Supremo ha expresado lo siguiente:

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba es, al igual que en los casos en los tribunales, que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales de su reclamación. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presentara evidencia por ninguna de las partes.⁶

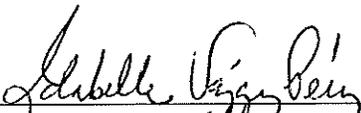
Por los fundamentos expuestos, emitimos el siguiente:

VI. LAUDO

Determinamos que de conformidad con el Convenio Colectivo vigente, los hechos particulares del caso y el derecho aplicable, el Patrono no violó el Convenio Colectivo entre las partes al requerirle al Querellante un cambio de horario. Se ordena el cierre con perjuicio y archivo del caso.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, el 7 de abril de 2015.



IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ
ÁRBITRO

⁶ J.R.T. v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62, 71 (1987).

CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 7 de abril de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO CARMELO GUZMÁN
GUILLERMO MOJICA MALDONADO
894 AVE MUÑOZ RIVERA SUITE 210
SAN JUAN PR 00927

SRA AILEEN DÍAZ
REPRESENTANTE
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

SR JOSÉ L ORTIZ GANDÍA
GERENTE DEL AEROPUERTO REGIONAL DE ISLA GRANDE
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
P O BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO RICARDO J GOYTÍA DÍAZ
GOYTÍA DÍAZ & ALONZO ORTÍZ
P O BOX 360381
SAN JUAN PR 00936-0381

SRA ASTRID ROSARIO ORTIZ
PRESIDENTA
HERMANDAD DE EMPLEADOS DE OFICINA, COMERCIO Y RAMAS ANEXAS
(PUERTOS)
P O BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-0599


LUCY CARRASCO MUÑOZ
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III